H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1994
TC Nº 893 HS. 14

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Reunida en Santa fe, a los efectos de cumplir lo dispuesto por la ley 24309,

SANCIONA:

Art.. 67
inc.. 15. Proveer a la seguridad de las fronteras.
inc.. 19. Aprobar o desechar los tratados concluídos con los demás Estados, con los organismos internacionales y los concordatos con la Santa Sede.
inc.. 20. Disponer el reconocimiento y registro, garantizando su libre desenvolvimiento en el país, de los diversos cultos religiosos.

Art.. 86
inc. 8. Se propone eliminarlo
inc. 9. Se propone eliminarlo

ELVA ROULET
Diputada Nacional Constituyente por Buenos Aires
Unión Cívica Radical

FUNDAMENTOS

Se propone la modificación de varios incisos del art. 67 y la supresión de dos incisos del art. 86, referidos a cuestiones religiosas que sería conveniente actualizar de acuerdo a lo establecido en el punto E del art. 3° de la ley 24.309 que establece, precisamente, la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional.
No tocamos, en esta oportunidad, las necesarias reformas a los arts. 76 y 80, ya que ellos están incluídos dentro del núcleo de coincidencias básicas, y por lo tanto deberán ser reformados en conjunto con los demás artículos que forman parte de dicho sistema.
Sobre las atribuciones del Congreso, las propuestas tienden a suprimir del texto constitucional normas que han quedado derogadas de hecho o se han convertido en anacrónicas.
En el inc.. 15, se ha suprimido totalmente la referencia a conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo. El fundamento para ello es que en primer lugar ya no existen fronteras con los indios, sino que se reconocen los especiales derechos de los indígenas en numerosas constituciones provinciales (Río Negro, Formosa, etc.,), en la ley 23.302 sobre "Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes radicadas en el país") y a través de la ratificación de convenios internacionales (Convenios 107 y 169 de la O.I.T., el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc.).
Además, como bien lo ha dicho la Conferencia Episcopal Argentina en su libro "La Iglesia Católica y la Reforma Constitucional", "... debe suprimirse el inciso 15 del art. 67, pues, por lo menos hoy, resulta ofensivo para los pueblos indígenas, para la Iglesia Católica y también para el Congreso Nacional".
Cabe agregar que hemos propuesto, en otro proyecto, incluir expresamente un nuevo artículo conteniendo los derechos de los pueblos indígenas y un nuevo inciso en el art. 67 para tratar su temática específica, proyecto al cual nos remitimos. (ver proyecto N°54).
En el inc.. 19, referido a los Tratados Internacionales y al ejercicio del patronato, se ha suprimido todo lo relativo al patronato, institución que cayó en desuso luego del acuerdo celebrado en 1966 entre el Vaticano y la Argentina. Se han agregado los tratados con Organismos Internacionales, y se ha actualizado la terminología de Silla Apostólica por Santa Sede.
Se pudo haber suprimido esta última parte del inciso, ya que algunos entienden que los concordatos o tratados con la Santa Sede están incluídos entre los tratados con las demás naciones, sin que se requiera una especificidad. Está posición es válida, pero hemos preferido mantener la distinción por una cuestión de tradición, por las singulares características de los concordatos y por la especial significación que los tratados con el Vaticano conllevan en un país que aún sostiene el culto católico apostólico romano (art. 2 de la Constitución Nacional) y teniendo en cuenta, además, que con esta distinción no se perjudica a nadie, ni persona alguna se puede sentir discriminado.

El inc.. 20 también se modifica, ya que su redacción actual "Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas ...". no resultó del todo feliz, puesto que no se trata de una

atribución del Congreso el admitir o no otros cultos, sino que está plenamente garantizado en el art. 14. Hay quien ha propuesto suprimir directamente el inciso, nosotros creemos que es conveniente mantener el poder de policía del Estado en el reconocimiento y registro de los cultos con el fin de garantizar su libre desenvolvimiento y para evitar que, amparados en la libertad de cultos, puedan proliferar asociaciones contrarias a los fines del Estado. Esto es algunas de las famosas "sectas" de las cuales existe una triste experiencia en el país.

Los dos incisos del Art.. 86 que se aconsejan suprimir, han caído en desuetudo desde la firma del acuerdo con el Vaticano del año 1966, razón por la cual no se justifica su existencia.

ELVA ROULET
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES